TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	**ACCIÓN ESPECIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA LEY 388 DE 1997 - EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**
DEMANDANTE:	**YULENY ORTIZ HINCAPIÉ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE ITAGUI**
RADICADO:	**05 001 23 33 000 2013 00559 00**
INSTANCIA:	**PRIMERA**
PROVIDENCIA:	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193**
ASUNTO:	**INADMITE**

Antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, para que proceda a cumplir los requisitos que a continuación se relacionan.

1. La parte actora deberá allegar las notificaciones de los actos administrativos Resolución No. 15026 del veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012) y de la Resolución No. 1770 del veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012), toda vez que conforme al requerimiento realizado por el Despacho a la alcaldía de Itaguí mediante auto del diez (10) de abril de la presente anualidad, en donde se le ordenó remitir copia de los actos administrativos y de sus respectivas notificaciones en original, la misma mediante escrito presentado el veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), informó al Despacho que la Resolución No. 1770 del veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012, no obraba en el archivo de la alcaldía municipal.

2. Así mismo la parte actora deberá aportar prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el Tribunal Administrativo de Antioquia, lo anterior conforme al numeral segundo del artículo 71 de la Ley 388 de 1997.

Se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la eventual notificación de los demandados.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA. Se le reconoce personería a la doctora **LUZ GUIOMAY GRISALES PATIÑO**, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 8 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

De no procederse como se está exigiendo en este proveído se procederá al RECHAZO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO